

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo 26 de 2021

Rad. 2019-1001

Las documentales que anteceden obren en autos y ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar. La secretaría informe si se allegó escrito de petición de cautelas de fecha 22-02-21, en caso afirmativo anexarla al expediente e ingresarla al despacho. En caso negativo se requiere a la parte ejecutante para que proceda a allegar el correspondiente escrito.

Por otro lado, la secretaría revise la documental que antecede anexando los escritos al cuaderno que corresponda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 027

Hoy 01 ABR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor

176

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo 26 de 2021

12

Rad. 2019-1001

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término concedido a la parte demandada para pagar y proponer excepciones concedido en el auto que precede venció en silencio.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el emplazamiento ordenado en el anterior proveído.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 027

Hoy 07 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GÓRDILLO

Secretario.

tdor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 26 de 2021

135

14

Rad. No. 2019-1001

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que el(los) demandado(s) se encuentra(n) notifica (dos) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término(s) concedido(s) para pagar y/o excepcionar no canceló la obligación ni propuso ninguna defensa, razón por la cual el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP.,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en el presente asunto, y de los que en un futuro alleguen a ser objeto de cautela de propiedad de la parte ejecutada.
3. Liquidar el crédito en la forma y términos indicados en el artículo art. 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Practíquese su liquidación por la secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.600.000.oo.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 027

Hoy

07 ABR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.